San Bernardo, Cundinamarca, Noviembre 13 de 2.026

Señores:
Soluciones SAS
Lorena Florez Chaves.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PREPLIEGO DEL PROCESO No. 28-ALSB-SAMC-CO-028-2026

De: Oficina de Contratación – Alcaldía de San Bernardo

Para: Lorena Florez (licitaciones@ffsoluciones.com)

En atención a la comunicación recibida el 13 de noviembre de 2026, mediante la cual formula observaciones al pliego de condiciones y solicita aclaraciones respecto al proceso de la referencia, esta Entidad, en ejercicio de su autonomía y en cumplimiento de los principios de la función administrativa y la contratación estatal, procede a dar respuesta en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS (LIQUIDEZ, NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y RAZÓN DE COBERTURA)

La Entidad reitera que la fijación de los indicadores financieros no responde a criterios arbitrarios, sino a un análisis de riesgo detallado y un estudio del sector, orientado a garantizar la solidez financiera de los proponentes y asegurar la ejecución idónea del objeto contractual.

Sobre el ajuste de Liquidez e Endeudamiento: Los valores exigidos fueron definidos con base en la naturaleza, cuantía y complejidad del objeto a contratar, asegurando un equilibrio entre la solvencia necesaria para mitigar el riesgo de incumplimiento y la pluralidad de oferentes. La Entidad no encuentra que los índices actuales limiten la participación de manera desproporcionada. Por el contrario, los parámetros establecidos son el resultado de un ejercicio de planeación que busca proteger el interés público, garantizando que el contratista cuente con el respaldo financiero suficiente para afrontar la ejecución sin interrupciones. Por tanto, NO SE ACCEDE a la solicitud de modificación.

Sobre la Razón de Cobertura de Intereses: Se ratifica el indicador establecido en el pliego. Exigir un valor mayor o igual a 10 resultaría desproporcionado y restrictivo, imponiendo barreras de entrada que no guardan relación con la realidad financiera estándar para este tipo de objetos contractuales. Mantener el indicador actual permite una participación abierta, competitiva y ajustada a la capacidad técnica real del mercado para este suministro.

RESPECTO A LA APLICACIÓN DEL DECRETO 310 DE 2021 Y ACUERDOS MARCO DE PRECIOS

Sobre su solicitud de utilizar el Acuerdo Marco de Precios CCE-255-AMP-2021, la Entidad informa lo siguiente:

La Alcaldía de San Bernardo ha realizado el análisis técnico y el estudio de necesidad que fundamentan la estructuración de este proceso. Tras dicho análisis, se determinó que las características técnicas, los tiempos de entrega, la logística de suministro y la integralidad de los bienes requeridos no encuentran una satisfacción plena o eficiente en el catálogo del Acuerdo Marco citado.

Si bien el ordenamiento jurídico privilegia la utilización de los Acuerdos Marco de Precios, esta obligatoriedad está supeditada a que los bienes o servicios requeridos sean idóneos para satisfacer la necesidad pública. En el presente caso, la planeación del proceso ha demostrado que el objeto contractual, por sus particularidades, requiere un esquema de suministro independiente que garantiza condiciones de calidad y eficiencia que el AMP, en sus condiciones actuales, no permite configurar.

La Entidad ha motivado debidamente en los Estudios Previos la necesidad de adelantar este proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada, garantizando así la selección objetiva, la eficiencia y el cumplimiento de los fines estatales, los cuales prevalecen sobre la adhesión genérica a un catálogo que no se ajusta al requerimiento específico de este proyecto.

En mérito de lo expuesto, esta Entidad NO ACCEDE a las modificaciones solicitadas, manteniendo los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por encontrarse estos ajustados a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y los principios de planeación y responsabilidad que rigen la contratación estatal.